

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CELEBRADA EL DÍA VIERNES 10 DE JUNIO DE 2016. INICIO DE SESIÓN A LAS 16:00 HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muy buenas tardes señoras y señores Magistrados, se declara abierta la sesión de este pleno de viernes 10 de junio, y la pediría al Secretario General la existencia de quórum legal.
-----------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>Muy buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente:</p> <p>Esta Secretaría hace constar la presencia de las Magistradas María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, así como la asistencia de los Magistrados Javier Ramiro Lara Salinas; del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez y de quién preside este pleno Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez; por lo tanto se declara que existe Quórum legal.</p>
--------------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Secretario sirvase a dar cuenta con el asunto listado para esta sesión.
-----------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>Con su autorización Magistrado Presidente:</p> <p>El asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez; respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, promovido por los CC. Alicia Juárez Hernández y Marlen Medina Fernández, en contra del acuerdo CG/183/2016 emitido por integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</p> <p>Gracias Presidente.</p>
--------------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias señor Secretario. Magistrado Jesús García Ramírez tiene el uso de la voz.
-----------------------------------	---

**MAGISTRADO
JESÚS RACIEL
GARCÍA RAMÍREZ:**

Doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al expediente **TEEH-JDC-077/2016** con motivo de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovida por **Alicia Juárez Hernández y Marlen Medina Fernández**, a través del cual impugnan el acuerdo **CG/183/2016** emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el que se deja sin efectos el registro de la ciudadana MARLEN MEDINA FERNÁNDEZ como candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la fórmula 2 postulada por el Partido de la Revolución Democrática y se hace desde su perspectiva, un corrimiento natural de la lista de candidatos postulando a HILDA MIRANDA MIRANDA, lo que evidencia un incumplimiento de la sentencia dictada por la instancia intrapartidaria.

En el proyecto se propone declarar que **MARLEN MEDINA FERNÁNDEZ**, carece de interés jurídico para promover el presente juicio en virtud de que la exclusión de la que fue objeto, de la lista de candidatos y candidatas a diputados por el principio de representación proporcional, es un acto que ha quedado definitivo y firme en razón de la sentencia recaída al expediente **TEEH-JDC-070/2016** y ratificada por la Sala Regional Toluca mediante sentencia recaída al expediente **ST-JDC-266/2016**.

En contraste, la actora ALICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ cuenta con interés jurídico para promover el presente juicio, en virtud de lo ordenado por la Comisión Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el que ordena la designación de quien deba sustituir a MARLEN MEDINA FERNÁNDEZ privilegiando a quienes hayan participado en el proceso electivo interno, siendo que ALICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ funge como suplente en dicha fórmula, lo que impacta de manera directa en su esfera jurídica.

Por tanto, la litis del presente asunto se limita a verificar si con la aprobación de la asignación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo al Partido de la Revolución Democrática de **Hilda Miranda Miranda** al espacio 2 de la lista de representación proporcional de dicho partido político, con motivo del cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdicción dentro del expediente INC/HGO/383/2016, en acato a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el expediente TEEH-JDC-023/2016, se vulneran los derechos políticos y electorales de la ciudadana **Alicia Juárez Hernández**, y por ende determinar si es procedente revocar el registro en mención.

En el proyecto se propone declarar **INFUNDADO** el agravio relativo a que no se efectuó la convocatoria urgente para llevar a cabo la designación de quien deba sustituir a MARLEN MEDINA FERNANDEZ, pues en autos obran constancias de que el día 10 de mayo de 2016 se convocó de manera urgente a sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para tratar dos asuntos; uno de ellos la designación de la sustituta de Marlen Medina Fernández.

Asimismo, en el proyecto se plantea declarar **INFUNDADO** el agravio

	<p>relativo a que el Comité Ejecutivo Nacional hizo un corrimiento natural de la lista, pues asciende a Hilda Miranda Miranda de la posición 4 a la posición número 2.</p> <p>Lo anterior, en razón del contenido de las documentales aportadas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Jurisdiccional del PRD, en el que de la lectura integral de tales instrumentos, no se observa instrucción o elemento alguno que demuestren que se mandate a hacer un corrimiento de la lista de candidatos, antes bien, se lleva a cabo un estudio de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios y posterior a ello se pondera y se designa en uso y atribución de su facultad estatutaria que la candidata que reúne las condiciones que mandata el fallo de la sentencia intrapartidaria es HILDA MIRANDA MIRANDA.</p> <p>En atención a lo anterior, en el proyecto se propone CONFIRMAR el acuerdo CG/183/2016 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el que se deja sin efectos el registro de la ciudadana Marlen Medina Fernández como candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la fórmula 2 postulada por el Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la designación de Hilda Miranda Miranda.</p> <p>Estas son las consideraciones que sustentan el proyecto que hoy pongo a su consulta.</p> <p>Es cuanto compañeras magistradas y compañeros magistrados.</p>
--	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Señoras y señores Magistrados, queda a nuestra disposición el proyecto presentado por el Magistrado Jesús Raciel García; si existe alguna observación ó comentario, de no ser así yo le pediría al Secretario sirva tomar la votación correspondiente.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciel García Ramírez: A favor del Proyecto por ser propio.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del</p>
-----------------------------------	--

	<p>Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: A favor del proyecto</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.</p> <p>Presidente</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Magistrado sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-077/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Esta autoridad es competente para sustanciar y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano.</p> <p>SEGUNDO.- Se <i>desecha de plano</i> el juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Marlen Medina Fernández por carecer de legitimación para promoverlo.</p> <p>TERCERO.- Resultan <i>infundados</i> los agravios vertidos por Alicia Juárez Hernández; en consecuencia se CONFIRMA el acuerdo CG/183/2016 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en el que se deja sin efectos el registro de la ciudadana Marlen Medina Fernández como candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la fórmula 2 postulada por el Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la designación de Hilda Miranda Miranda.</p> <p>Notifíquese personalmente a las actoras, mediante copia certificada de la presente resolución, y a la autoridad responsable mediante oficio con base en lo establecido en el artículo 379 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este tribunal.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario sírvase a continuar con el orden del día.
-------------------------------	--

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a su cargo, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Erick Jaffred González del Ángel, en contra del registro de la planilla del candidato para Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, por el Partido Encuentro Social el C. Felipe de Jesús Ortiz Osorno.</p> <p>Es cuanto Magistrado Presidente.</p>
-----------------------------------	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Buenas tardes Señoras y Señores Magistrados.</p> <p>Pongo a consideración de este Pleno, la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado en este Tribunal Electoral con la clave TEEH-JDC-081/2016, formado con motivo de la demanda interpuesta por Erick Jaffred González del Ángel en su carácter de candidato postulado por el Partido Encuentro Social, al cargo de regidor en el municipio de Tepeapulco, Hidalgo, en contra de la solicitud de registro presentado por el partido político de referencia respecto de la planilla correspondiente al ayuntamiento referido, y la consecuente aprobación realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante acuerdo CG/083/2016 del veintidós de abril.</p> <p>Como parte del proceso electoral 2015 2016 en esta entidad federativa, el dieciséis de abril de la presente el Partido Encuentro Social presentó ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral solicitud de planillas para integrar ayuntamientos entre ellos el de Tepeapulco, Hidalgo. Dicho registro fue aprobado mediante el acuerdo CG/083/2016, fechado el 22 de abril dando paso así al inicio de campañas electorales las cuales comenzaron el 23 de abril.</p> <p>El dos de junio de la presente anualidad se recibió el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el cual, el hoy actor, refiere haber aceptado ser postulado al cargo de primer regidor del Ayuntamiento de Tepeapulco Hidalgo, y que su posición fue modificada a la tercera del cargo de referencia, mediante la falsificación de su firma hecho que motivó la interposición del medio recursal analizado.</p> <p>Al efectuarse el análisis del mismo advertí la improcedencia del recurso cuyo proyecto de resolución pongo a la resolución de ustedes.</p>
--------------------------------------	--

	<p>Lo anterior derivado que del análisis de temporalidad, resulta que el acto reclamado por Erick González del Ángel se actualizó por la aprobación del acuerdo CG/083/2016 de fecha veintidós de abril del presente año y el Juicio de Protección de Derechos Político Electorales se presentó en este tribunal hasta el dos de junio.</p> <p>Por tanto el quejoso conocía de los movimientos o modificaciones que sufrió la planilla en la cual acepto su postulación y se deduce que el actor sabía también la posición para la cual fue designado desde la aprobación del acuerdo que a su decir le causa agravio.</p> <p>En ese tenor se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad en la presentación del medio impugnativo al haberse agotado el plazo que el actor que tenía en la presentación.</p> <p>Dentro del cuerpo de la sentencia que previamente les fue circulado, ustedes encuentran el cuadro comparativo donde el acto reclamado da inicio el 22 de abril, el término por el cual fenecía su término, su temporalidad para impugnar era del 26 de abril del 2016 y se presentó hasta el 2 de junio de 2016, es decir, 37 días después de haber fenecido el término.</p> <p>Por lo antes expuesto propongo a Ustedes DESECHAR DE PLANO EL JUICIO PROMOVIDO POR Erick Jaffred González del Ángel.</p> <p>Por lo que hace a la supuesta falsificación de la firma del actor en el documento en el cual acepta el cargo para el que fue postulado para contender en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, propongo a sus señorías, dar vista al Procurador General de Justicia , a efecto de que se realice lo que a derecho sea conducente.</p> <p>Estas son las bases de mi proyecto que pongo a su consideración y si hay alguna manifestación quedo a sus órdenes.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	De no haber le pediría al señor Secretario al Secretario que nos haga favor de tomar la votación correspondiente...
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	Con gusto señor Presidente:
----------------------------	-----------------------------

	<p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el Sentido del proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Es mi propuesta</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. Presidente</p>
--	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Señor Secretario Sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>En consecuencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, radicado bajo el expediente número TEEH-JDC-081/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano registrado con el número TEEH-JDC-081/2016.</p> <p>SEGUNDO.- Se desecha de plano el juicio promovido por Erick Jaffred González del Ángel.</p> <p>TERCERO.- Dése vista con copias certificadas del expediente al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se realice lo conducente.</p> <p>CUARTO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.</p> <p>Es cuanto presidente.</p>
-----------------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, le pido por favor continúe con la orden del día.
SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Alejandro Badillo Cruz, en contra del C. Ismael Gadoth Tapia Benítez, candidato a presidente Municipal de Tula, por la coalición "un Hidalgo con rumbo", por exceso de gastos de campaña y otras violaciones a las normas electorales.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias señor secretario, Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas tiene usted el uso de la voz.
MAGISTRADO JAVIER RAMIRO LARA SALINAS	<p>Señor Presidente, compañeras magistradas, compañero magistrado, señor Secretario Genral, doy cuenta a este honorable pleno del proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador, radicado con el número de expediente TEEH-PES-019/2016, siendo el la persona que presenta la queja Alejandro Badillo en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, así como Samuel Terán Moreno, representante propietario del Partido MORENA, quejas que fueron presentadas ante el Consejo Municipal de Tula, Hidalgo en contra de Ismael Gadoth Tapia Benítez, candidato independiente a presidente municipal de Tula de Allende, así como en contra de los integrantes de la planilla de la Coalición "Un Hidalgo Con Rumbo".</p> <p>Con fecha 26 de mayo del presente año, se presentaron dichas quejas ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tula, Hidalgo, y por lo que hace a los representantes, a los mencionados representantes de los partidos Políticos, coincidieron a manifestar que el 25 de mayo del año en curso, llegaron a una bodega repleta de supuesta mercancía a favor de las candidaturas del PRI y en especial al candidato a presidente municipal de dicho municipio, Tula de Allende.</p> <p>Argumentan que la propaganda contenía algunas cuestiones, algunos artículos utilitarios de fabricación con material no textil, argumentaban también que era una cantidad muy cuantiosa.</p>

Una vez interpuestas dichas quejas el Instituto Estatal Electoral dio trámite, dio dos vistas, una al subprocurador de asuntos electorales por la probable comisión de algún delito electoral y otra a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el supuesto rebase de gasto de topes de campaña por que pues es la autoridad competente para resolver ese tipo de situaciones, no?

Una vez interpuesto dichas quejas en instructor central actuando trámite yo dos vistas una a los procesos electorales por la propia Comisión de algún delito electoral y otra al unidad técnica de fiscalización de insultos del Instituto nacional electoral por el supuesto rebasé de gasto topes de campaña por la autoridad competente para resolver ese tipo de situaciones no

Quiero hacer mención que de la diligencia de inspección realizada por el personal del consejo municipal, se dio fe de tener una bodega había efectivamente algunos artículos se desprende de las impresiones fotográficas que fueron ofrecidas como prueba por parte de los quejosos, que es un local cerrado que no cualquier persona tiene acceso a él, se desprenden tres bicicletas, se desprenden algunos barberos, algunos delantales, se desprenden algunos utilitarios pero del caudal probatorio que básicamente son las fotografías extraídas con motivo del estado de las pruebas técnicas no se desprende la identidad de la persona propietaria del lugar, ni de quien tuviera acceso.

Ni tampoco evidentemente se desprende a disposición de quien estaba toda esa, llamémosle propaganda no?

Quiero manifestar también que de en la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha 3 de junio del presente año realizada ante el el instituto estatal electoral se procedió al deahogo de una prueba técnica consistente en la reproducción de un disco compacto del cual se sustrajeron diversas imágenes, también se admitió el desahogo de una memoria USB mas sin embargo del contenido del instrumental de actuaciones se desprende que no fue posible su desahogo en esa diligencia toda vez que no se contaba con software entonces tomando en consideración el criterio garantista pues que tiene este tribunal así como los criterios que hemos establecido en algún otro tipo de asuntos se ordenó como diligencia para mejor proveer el desahogo de de la reproducción de la

	<p>memoria USB y dentro de esa memoria se desprende algunas impresiones fotográficas coincidentes con las inspecciones que correlativas a la diligencia de inspección.</p> <p>En consecuencia tomando consideración que no se acredita que dicha propaganda haya sido motivo de actos de difusión de la misma y que no se acredita nexo causal entre el almacenaje, la fabricación de dicha propaganda con la identidad de determinada persona, es por lo que propongo ante todos ustedes dentro de mi proyecto tener por no acreditada la, los motivos de la infracción.</p> <p>Es cuanto.</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Gracias magistrado, quedan a su disposición el proyecto presentado por el magistrado Javier Ramiro Lara, si hay algún comentario.</p> <p>De no ser así yo le pediría al señor secretario sirva tomar la votación correspondiente.</p>
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>Con su autorización:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: con el Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: con el sentido del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto por ser propio.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Con el sentido del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidente.</p>
----------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Señor Secretario sírvase a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p>
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-019/2016, se resuelve:</p>
----------------------------	---

	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador radicado con el expediente TEEH-PES-019/2016, formado con motivo de la denuncia formulada por Alejandro Badillo Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y Samuel Terán Moreno, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se tiene por no acreditada la responsabilidad de Ismael Gadoth Tapia Benítez, así como tampoco por lo que respecta a los integrantes de la Planilla de la Coalición “Un Hidalgo con Rumbo”.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>QUINTO. Notifíquese y cúmplase.</p> <p>Es cuanto.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario sírvase a dar lectura, continúe con el orden del día por favor.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Eduardo Giovanni Villeda Marañón, en contra del candidato a Presidente Municipal del Partido de la Revolución Democrática Osvaldo Rodríguez Miranda, por colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Magistrada María Luisa Oviedo Quezada si fuera tan gentil de hacer uso de la voz.
-------------------------------	---

MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA:	Claro que si, con el permiso de mis compañeros magistrados, de mi compañera magistrada, doy cuenta del proyecto que en este momento expongo y del cual previamente han tenido conocimiento del expediente integrado con motivo de la queja presentada por el partido político nacional MORENA, a través de Eduardo Giovanni
---	---

	<p>Villeda Marañón denunciando a Osvaldo Rodríguez Miranda candidato a presidente municipal de Atotonilco de Tula Hidalgo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en esta queja le imputan actos consistente en la colocación de una lona en equipamiento urbano esto es entre dos postes de luz en una calle transitada del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, después de haber realizado un análisis exhaustivo del escrito de denuncia presentado por Eduardo Giovanni Villeda Marañón, así como de los medios probatorios desahogados que consistió solamente en una impresión fotográfica acompañada al escrito de denuncia, se concluye que no hubo la violación imputada, toda vez que el Instituto Estatal Electoral por conducto del Secretario del Consejo Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo realizó una visita de inspección a la calle donde supuestamente se colgó la lona del equipamiento urbano de los postes de luz y no encontró ninguna lona, no obstante a ello el propio Instituto a través de la Secretaría ejecutiva ordenó al mismo Secretario del Consejo Municipal de Atotonilco de Tula, constituirse en el lugar donde supuestamente estaba la lona y preguntar a los vecinos del lugar si habían visto la lona, categóricamente los vecinos entrevistados dijeron que en ningún momento vieron la lona y que tampoco hubo ningún acto de partido político alguno que se llevan a cabo en ese lugar, por lo que no existiendo mayores elementos probatorios excepto la fotografía que les he referido, se concluye que no hay elementos que conduzcan a considerar la existencia de la violación aducida, por lo tanto la propuesta es declarar la inexistencia de la violación atribuida a Osvaldo Rodríguez Miranda en su calidad de candidato a Presidente municipal por el municipio de Atotonilco de Tula propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, es lo que someto a su consideración señores magistrados.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Muchas Gracias Magistrada Oviedo Quezada, señoras y señores magistrados queda a nuestra consideración la propuesta de la magistrada, si hay alguna observación, algún comentario. De no ser así les pediría, señor Secretario que tome la votación correspondiente.</p>
-------------------------------	--

SECRETARIO	Con su autorización:
-------------------	----------------------

GENERAL:	<p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Es mi proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: con el sentido del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con la propuesta.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: A favor del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.</p> <p>Presidente</p>
-----------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, sírvase a dar lectura a los puntos resolutive del proyecto aprobado.
-------------------------------	--

SECRETARIO GENERAL:	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-021/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador radicado con el expediente TEEH-PES-021/2016, formado con motivo de la denuncia formulada por EDUARDO GIOVANNI VILLEDA MARAÑÓN, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional MORENA.</p> <p>SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos con anterioridad, no queda acreditada la conducta de carácter prohibitiva imputada a OSVALDO RODRÍGUEZ MIRANDA, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, por el Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia, se declara la inexistencia de la violación objeto de la queja.</p> <p>TERCERO. Notifíquese al denunciante y denunciado la presente resolución en términos previstos por el Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, sirvase contuniar con el orden del día.
SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a su cargo, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Xavier Flores Patiño, en contra de la candidata suplente a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Mixquiahuala de Juárez.</p> <p>Es cuanto.</p>
MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Gracias Señor Secretario. Señoras y señores magistrados:</p> <p>Pongo a su consideración el proyecto relativo al expediente TEEH-PES-022/2016 formado con motivo del escrito presentado por Xavier Flores Patiño, en su carácter de representante del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, mediante el cual solicita se instaure Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional y de María de la Cruz Calva o Flor de María de la Cruz Calva, en su carácter de candidata suplente al cargo de Presidenta Municipal postulada por ese instituto político, por supuestos actos de campaña realizados por persona distinta a la que fue originalmente registrada o bien porque ésta lo hace ostentándose con otro nombre.</p> <p>Con motivo de lo anterior se instauró en el Instituto Estatal Electoral el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEE/SE/PASE/041/2016</p> <p>Una vez integrado el expediente de referencia, con fecha cinco de junio de la presente anualidad fue remitido a este Tribunal Electoral, quedando registrado con la clave ya antes señalada, cuyo proyecto de sentencia ahora someto a consideración.</p> <p>En cuanto al fondo del asunto, examiné en primer término el marco jurídico que rige la instrumentación del Procedimiento Especial Sancionador y en su escrito inicial el quejoso aduce que la candidata suplente al cargo de Presidenta Municipal contendiente para en Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo se ha ostentado con nombre distinto al que aparece en el registro aprobado por</p>

el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el hecho ha generado confusión entre el electorado.

Al analizar los medio probatorios integrados en el expediente aportados por las partes es decir el quejoso y la denunciada se aprecia que efectivamente la candidata suplente al cargo de presidenta municipal del municipio antes referido fue registrada ante el Instituto Estatal Electoral con el nombre de “María de la Luz, María de la Cruz Calva Luna” y que en la propaganda con la que se efectuó la campaña, la campaña, la campaña política para buscar el voto de la ciudadana que se ostento con el nombre de “Flor de María Cruz Calva”.

Es importante resaltar que si bien el nombre no es el mismo la denunciante acreditó que se trata de la misma persona y que la decisión de utilizar el nombre diverso al de su registro derivó de que en el municipio por el cual contendía la población la identifica como “Flor de María de la Cruz”, acreditando además que tal acto no generó confusión alguna en el electorado pues durante los actos de proselitismo efectuados en favor de la planilla de la cual era parte fue presentada con el nombre asentado en sus documentos oficiales y en el mismo registro aprobado por el Consejo General de la Autoridad Administrativa en materia Electoral mediante el acuerdo CG/076/2016 del veintidós de abril del año en curso.

Luego de analizar lo anterior así como las contancias que obran en el expediente que corresponde al Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa se infiere que se trata de la misma persona y por tanto es INEXISTENTE la Violación aducida por el quejoso Xavier Flores Patiño, en su carácter de representante del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral, al respecto en el proyecto de resolución se analiza como referencia (*'cambiando lo que se debía cambiar', o bien tomar lo que sirva de la misma*) la jurisprudencia 10/2013 que al rubro dice:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”

La mencionada Jurisprudencia refleja que la ley no es prohibitiva en cuanto a la adición de apelativos o elementos adicionales al nombre de una persona, razón por la cual se concluye que este acto no conduce a la

	<p>confusión del electorado ni generan contravención a los principios que rigen la materia electoral.</p> <p>Por lo antes expuesto propongo que se declare INEXISTENTE LA VIOLACIÓN en este Procedimiento Especial Sancionador.</p> <p>Sería cuanto tendría que comentarles señoras y señores magistrados, queda a su disposición el proyecto, algún comentario. De no ser así, le pediría al señor Secretario sirva a tomar la votación correspondiente.</p>
--	--

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con gusto Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con el sentido de la Propuesta.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Es mi propuesta.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, Presidente.</p>
-----------------------------------	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Señor Secretario sírvase a dar lectura con los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-022/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador radicado con el expediente TEEH-PES-</p>
-----------------------------------	--

	<p>022/2016 formado con motivo de la denuncia presentada por Xavier Flores Patiño, en su carácter de representante del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de María de la Cruz Calva o Flor de María de la Cruz Calva, en su carácter de candidata suplente al cargo de Presidenta Municipal postulada por ese instituto político.</p> <p>SEGUNDO.- Es inexistente la violación que aduce la parte denunciante, a los principios de legalidad y certeza, por el hecho de que en la propaganda electoral a favor de María de la Cruz Calva Luna haya aparecido ésta con el sobrenombre con que es conocida (Flor de María de la Cruz Calva); y por ende infundada su pretensión.</p> <p>TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.</p> <p>CUARTO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
--	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Señor Secretario, sirvase continuar con el orden del día.
-------------------------------	---

SECRETARIO GENERAL:	<p>El siguiente asunto listado corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el C. Javier Martínez López, en contra del C. Alfredo Rayón García, representante del Partido de la Revolución Democrática, en Huasca de Ocampo y el C. Ciro Monroy, representante suplente del Partido Acción Nacional, en Huasca de Ocampo, por actos de campaña violatorios de las leyes Electorales.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
----------------------------	---

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Magistrado Javier Ramiro Lara Salinas, tiene usted el uso de la voz.
-------------------------------	--

MAGISTRADO RAMIRO LARA SALINAS:	Quiero poner a consideración de este pleno, el proyecto de resolución dictado dentro del expediente TEEH-PES-024/2016 consistente en un Procedimiento Especial Sancionador promovido por Javier Martínez López, en su carácter de representante propietario del Consejo
--	---

Municipal Electoral de la planilla de candidatos independientes a contender en el ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

El quejoso Javier Martínez López reclama de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el referido municipio, un evento que señala, como acto anticipado de campaña para la obtención del voto en el proceso electoral de ayuntamientos 2015 – 2016, para intentar acreditar su pretensión anexa 6 fotografías y un audio del evento, en el cual a su decir, se puede apreciar la presencia de los candidatos a gobernador y diputado por dicho distrito, asimismo señala que en dicho auto se aprecia que en la fecha de realización del evento aún no resolvía el tribunal electoral federal el recurso interpuesto, por lo cual considera que no se encontraba en calidad de candidato e incurre un acto anticipado de campaña.

Quiero comentarles señores integrantes de este pleno que, con fecha 6 de junio del presente año tuvo verificativo la audiencia que alude al artículo 339 del Código Electoral del Estado de Hidalgo en la que se hizo constar y se certificó que no se encontró presente el ciudadano Javier Martínez López así mismo se hizo constar la comparecencia de Ciro Monroy osentándose como representante suplente del Partido Acción Nacional que en uso de la voz dio contestación a la queja.

También se hizo constar la comparecencia de Alfredo Rayón García representante propietario del Partido de la Revolución Democrática quien en uso de la voz dió contestación a la queja en términos de un escrito constante de cinco fojas útiles.

Dichas contestaciones devienen en el sentido de negar haber realizado el acto impugnado como infracción.

Quiero comentarles que por lo que respecta al quejoso única y exclusivamente se concretó ofrecer como pruebas la pesuncional, la instrumental de actuaciones y una prueba técnica la cual no fue desahogada por parte del Instituto Estatal Electoral y considerando los precedentes que hemos adoptado en este tribunal ordené la diligencia por mejor proveer y se procedió desahogar esa prueba técnica, se imprimieron las fotografías que contenía, se observa en dichas fotografías algunos vehículos algunos con algunas banderas de principalmente el Partido Acción Nacional, dicha prueba es una prueba singular y en consecuencia imperfecta para alcanzar los extremos de la,

	<p>de la infracción que se pretende demostrar no se concatenó con ningún otro prueba de hecho y no se acredita la identidad de las personas que hiban en el vehículo, no se acredita la fecha en que fueron tomadas esas placas fotográficas, no se acredita realmente el motivo de la infracción que son principalmente un acto anticipado de campaña.</p> <p>También con motivo del desahogo de una prueba técnica se aprecia un audio, dentro del audio se hacen manifestaciones que tampoco contribuyen en modo alguno para acreditar que efectivamente haya habido un acto anticipado de campaña en consecuencia y para concluir, pongo a su consideración el proyecto en el sentido de tener por no acreditada la infracción motivo de la queja. Es cuanto.</p>
--	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias Magistrado Lara Salinas, Señoras, Señores Magistrados, queda a su consideración el proyecto presentado, si no hay alguna consideración ó comentario le pediría al señor Secretario sirva a tomar la votación correspondiente.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Con su autorización Presidente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: con el sentido del Proyecto.</p> <p>Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: A favor de la propuesta.</p> <p>Mag. Lic. Javier Ramiro Lara Salinas: A favor del Proyecto por ser propio.</p> <p>Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: En Apoyo del Proyecto.</p> <p>El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. Presidente</p>
-----------------------------------	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Señor Secretario, sirva a dar lectura a los puntos resolutivos del proyecto aprobado.</p>
--------------------------------------	--

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>En consecuencia dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado bajo el expediente número TEEH-PES-024/2016, se resuelve:</p> <p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador radicado con el expediente TEEH-PES-024/2016, formado con motivo de la denuncia formulada por JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ, Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de la Planilla de Candidatos Independientes a contender en el ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO. En base a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se declara la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia estudiada.</p> <p>TERCERO. En consecuencia se declara la no acreditación de la responsabilidad por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.</p> <p>CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley y hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
-----------------------------------	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Señor Secretario, sírvase a continuar el orden del día.</p>
--------------------------------------	--

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Dentro de los asuntos generales presidente, se da cuenta este a pleno con el oficio número INE-DJ/919/2016 suscrito por Gabriel Mendoza Elvira en su carácter de director jurídico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral donde informa a este pleno el debido cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de abril de 2016 respecto a la multa impuesta por este órgano jurisdiccional al partido político MORENA acuerdo decretado dentro del expediente TEEH-JDC/025/2016.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
-----------------------------------	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias señor Secretario, si alguno de los compañeros magistrados tiene alguna intervención, magistrada María Luisa Oviedo Quezada.</p>
--------------------------------------	---

<p>MAGISTRADA MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA</p>	<p>Gracias señor Presidente, con su permiso debo ó considero preciso mencionar que esa multa se impuso dentro de un expediente que fue substanciado en la ponencia a mi cargo y fue impuesta porque el partido político incurrió en desacato a una requerimiento que se le hizo con relación a información y documentación requerida después de haber hecho el requerimiento y de haberse, de haber incurrido en en omisión fue por segunda vez apercibido es requerido y apercibido con una multa en caso de incurrir nuevamente en desacato lo cual se actualizó y por ello en la ponencia le impuso una multa.</p> <p>Este cumplimiento me parece que su mensaje a la población del estado de que el Tribunal Electoral ha realizado los actos necesarios tendentes a obtener o hacer cumplir sus determinaciones, como en este caso ha sucedido con imposición de la multa y también este tribunal le ha dado seguimiento al cumplimiento de la misma, que me parece que también da el mensaje a la población de confianza y certeza de las actuaciones de este órgano jurisdiccional en lo que quiera, lo que quiero resaltar en esta ocasión muchas gracias.</p>
---	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias magistrada María Luisa Oviedo, magistrada Mónica Patricia Mixtega.</p>
--	--

<p>MAGISTRADA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO</p>	<p>Desafortunadamente en este asunto fue necesario sancionar al partido político MORENA ante el incumplimiento de los requerimientos que fueron realizados por esta autoridad a efecto de contar con las constancias que permitieran emitir una resolución debidamente fundada y motivada, toda vez que si bien es cierto el artículo 364 fracción tercera del código electoral nos faculta para resolver con lo que obra el expediente, debemos privilegiar que el expediente se encuentre debidamente integrado me refiero a con la palabra de que se trate de un hecho desafortunado toda vez que en el desarrollo del proceso electoral es deber de todos aquellos que intervienen cumplir con las obligaciones que la ley les impone en tal sentido es necesario precisar que la función de un tribunal no se limita a la solución de la controversia sino que es necesario realizar todas las actuaciones que sean necesarias para lograr el pleno cumplimiento de</p>
--	--

	<p>sus determinaciones por ello este tribunal en base a esas atribuciones precisamente conferidas por la ley de la materia se encuentra facultado para imponer las sanciones en aquellos casos en que exista incumplimiento a lo solicitado o una desobediencia manifiesta como sucedió en este caso.</p> <p>Toda vez que en virtud de lo anterior se contribuye a fortalecer el sistema democrático a través del cual se garantiza la participación ciudadana así como una impartición de justicia integral en consecuencia se invita a todas las autoridades partidos políticos en general a todos los actores que intervienen en el proceso electoral a dar cumplimiento al principio de máxima publicidad de sus actos y coadyuvar con la función que lleva a cabo este órgano jurisdiccional es cuanto.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muchas Gracias Señor magistrada Mónica Patricia Mixtega, magistrado Ramiro Lara.
-----------------------------------	--

MAGISTRADO JAVIER RAMIRO LARA SALINAS	<p>Señor presidente, señores integrantes de este pleno, bueno pues, lamentablemente se tuvo que tomar esta determinación. El Tribunal Electoral basa sus actuaciones en disposiciones electorales que nos faculta para aplicar medida de apremio, correcciones disciplinarias, yo creo que es el último extremo al que hemos optado llegar, a la cuestión para efecto de obtener el cumplimiento ya sea de nuestras resoluciones o ya sea de los requerimientos que con motivo la integración de los asuntos tenemos que generar, yo si quisiera por este conducto hacer un llamado sobre todos los integrantes de los partidos políticos, por la etapa que estamos viviendo el proceso electoral, a las demás autoridades electorales también para efecto de que en colaboración coadyuvando con la finalidad que tiene este tribunal que es precisamente preservar el sentido de justicia preservar el sentido de legalidad principalmente en los procesos electorales, bueno pues cumplan de manera oportuna con los requerimientos porque eso de alguna manera nosotros nos permite ser más ágiles en impartición de justicia y eso es importante para todas las autoridades electorales y no electorales el dar cumplimiento a nuestras resoluciones y no tener necesidad de agotar este aquellos mecanismos de ley con los cuales estamos facultados. Es cuanto.</p>
--	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias señor magistrado, yo unicamente para abonar a los comentarios, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo siempre busca o ha buscado preservar los principios de legalidad y certeza, procesos electorales.</p> <p>Cuando se impone una multa coincido con ustedes es una manera desafortunada por el incumplimiento de una persona o autoridad electoral o partido político sin embargo nosotros estamos obligados a buscar los cauces legales para el cumplimiento eficaz de nuestras sentencias.</p> <p>En este ejercicio, pues creo que para mi es, mi punto de vista es que, me alegra recibir la noticia del cumplimiento, del cumplimiento de la multa por un lado, pero por otro lado si no es muy agradable la imposición de estas, porque quiere decir que hubo una resistencia al cumplimiento de las determinaciones de un tribunal de carácter constitucional autónomo.</p> <p>Y me sumo a la invitación que hacen mis compañeras y compañeros magistrados en el sentido que partidos políticos, autoridades electorales y autoridades no electorales se sumen para preservar la vida democrática y al legalidad y la leglidad de los procesos electorales en el estado de Hidalgo. Sería cuanto señor Secretario si tiene algún otro punto de la orden del día.</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIO GENERAL:</p>	<p>Los puntos de la orden del dían han sido agotados presidente.</p>
-----------------------------------	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Pues se cierra la presente sesión siendo las 17 con 15 del viernes 5 de julio. Muy buenas tardes.</p>
--------------------------------------	--